

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14084.-

VISTO:

El Expediente N° CD-139-B-2018; y

CONSIDERANDO:

Que cualquier persona, sea cual sea su orientación sexual e identidad de género, tiene derecho a un trabajo digno.

Que para el colectivo LGBTI+ el acceso a los derechos sociales como salud, educación, empleo y vivienda ha sido siempre complejo y dificultoso, siendo estos derechos permanentemente violentados.

Que se trata de un colectivo que es tempranamente expulsado de los ámbitos de socialización primaria representados por la familia y la escuela, por lo cual el posterior desarrollo como personas adultas se produce generalmente en el marco del desamparo, la informalidad y el abandono.

Que esta situación ha negado a las personas del colectivo LGBTI+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) la posibilidad de desarrollar competencias y experiencias para el acceso al mercado laboral formal e institucional. Que entonces, a la violencia que representa la expulsión de los ámbitos primarios de socialización, se suma la que significa la exclusión de los ámbitos laborales. De este modo, en muchos casos, la única alternativa posible para subsistir la encuentran en las economías informales o en el ejercicio de la prostitución.

Que en esta informalidad, y en una sucesión de violencias que recaen sobre el colectivo, este queda desprovisto de muchos derechos esenciales para las personas, como la salud y la seguridad, la vivienda, el progreso económico y la vejez digna.

Que el acceso al empleo formal no sólo supone autonomía económica, sino también la posibilidad de formación, capacitación y superación personal, obra social, jubilación y por sobre todas las cosas, el acceso a una mejor calidad de vida. Hoy, la expectativa de vida de este colectivo llega a los 35 años de edad y es responsabilidad del Estado garantizar una vejez digna.

Que la vulnerabilidad social a la que el colectivo se encuentra expuesta, ha sido y es razón de lucha y organización a través de distintos agrupamientos, que son quienes buscan visibilizar la situación del colectivo, y quienes demandan al Estado respuestas y soluciones.

Que, así lo entendió Yanina Piquet, una de las primeras activistas Trans de la Ciudad de Neuquén, que a su llegada a la ciudad en la década de 1990, lideró un sinnúmero de gestiones ante el gobierno de la Provincia, en la búsqueda de mejores condiciones de vida para el colectivo Trans al que pertenecía, Militante del Movimiento Popular Neuquino, comprendió temprana-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

namente que el Estado tenía la obligación de dar respuestas urgentes. Yanina Piquet murió en el año 2011, sin llegar a ver cómo las luchas comenzaban a transformar la realidad de negación, exclusión y pobreza a las que estaban socialmente condenadas, pero dejando en todo el colectivo LGBTI+ su ejemplo de valentía y determinación.

Que la sociedad argentina dio un paso importantísimo en el reconocimiento de derechos para el colectivo Trans al sancionar en el año 2012 la Ley Nacional 26.743, que establece el derecho a la identidad de género.

Que con la mencionada ley, se salda una deuda con las personas Trans, a quienes se negaba el derecho a la identidad, que forma parte del plexo normativo de los Derechos Humanos.

Que a través de su articulado la Ley 26.743 dispone que las personas tienen derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que las normativas son los primeros pasos para los cambios culturales y es el Estado quien debe ser propulsor de dichos cambios; por lo que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles, remover los obstáculos sociales y culturales que limitan la igualdad y la libertad de los individuos, e impiden el libre desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de nuestro país.

Que la violencia del Estado hacia las personas trans se da a través de sus instituciones, por lo que resulta necesario generar instrumentos que tiendan a la eliminación de todas las formas de violencia, y que promuevan el respeto y la convivencia en la diversidad y la igualdad de oportunidades.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 038/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio, aprobado en general y en particular por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 12/2020 celebrada por el Cuerpo el 13 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el cupo laboral denominado "Yanina Piquet" estableciendo que el Estado Municipal deberá ocupar personas travestis/trans. Se establece como base de cálculo de este cupo el 1% (uno por ciento) del total de empleados municipales de Planta Permanente.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá acciones para que el sector privado de la ciudad incorpore a su planta de empleados personas travestis/trans.-

ARTÍCULO 3º): Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta norma las personas travestis y trans mayores de 18 años de edad, hayan o no tramitado su identidad de género por la Ley Nacional N° 26.743.-

ARTÍCULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá:

- a) Generar un Registro Municipal de Aspirantes (RMA), el mismo tendrá carácter abierto, a través de la página web de la Municipalidad de Neuquén.
- b) Elaborar programas de concientización que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria.
- c) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos sectores del mundo laboral.
- d) Elevar semestralmente a la Comisión de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos del Concejo Deliberante un informe sobre la aplicación de la presente norma.
- e) Elaborar programas de capacitación laboral para las personas inscriptas en el Registro Municipal de Aspirantes (RMA).-

ARTÍCULO 5º): La incorporación de postulantes al Registro Municipal de Aspirantes se hará manteniendo un criterio amplio respecto a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Empleado Municipal para el ingreso al Estado Municipal.-

ARTÍCULO 6º): Las personas que ingresen por el cupo laboral establecido en la presente ordenanza contarán con los mismos derechos y obligaciones de todas y todos los empleados municipales.-

ARTÍCULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 8º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-139-B-2018).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14080	12020
Promulgada por Decreto N°	0569	12020
Expte. N°	CD-139-B-18	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	2300
Fecha	14/09/2020